

Tegucigalpa, MDC
4 de octubre de 2022

INSTITUCIONES SUPERVISADAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.015/2022

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1675 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el tres de octubre de dos mil veintidós, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 5. Asuntos de la Gerencia Regulación, Investigación y Desarrollo: ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GRD No.638/03-10-2022.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.545/13-07-2016 de fecha 13 de julio de 2016, reformó el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, el cual tiene como objeto regular las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o Junta Directiva, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como, entre dichas instituciones, el Ente Supervisor y el público. Cabe destacar, que las reformas en referencia tenían como propósito establecer con mayor precisión el rol y las responsabilidades del Consejero o Director Independiente de las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.1432/30-07-2013 de fecha 30 de julio de 2013, aprobó las “Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros”, las que tienen como objeto establecer los principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo con el objetivo de

impulsar el ejercicio correcto de las funciones de gestión de riesgos y control interno de las instituciones de seguros. Comprenden además los mecanismos mediante los cuales los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva rinden cuentas y son responsables de sus acciones.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.487/26-06-2017, reformó los requerimientos de información a ser remitidos a este Ente Regulador, relacionados con el funcionamiento del sistema de Gobierno Corporativo de las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros, los cuales tienen como propósito verificar por parte de este Órgano Supervisor, que los miembros de Consejo de Administración o Junta Directiva de estas instituciones, reúnen los requerimientos de idoneidad, solvencia, honorabilidad, conocimientos profesionales y experiencia en el negocio bancario, financiero y de seguros necesarios para ejercer sus cargos con propiedad e independencia.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.662/29-12-2020 del 29 de diciembre de 2020, aprobó el Marco Integral de Supervisión Basada en Riesgos (MISBR) para el Sector Financiero, Asegurador y Previsional Público, con el objetivo de establecer un enfoque de Supervisión dinámico y prospectivo que permita identificar oportunamente los eventos actuales y potenciales, que puedan afectar el perfil de riesgos de las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de la implementación del Marco Integral de Supervisión Basada en Riesgos (MISBR), considera oportuno establecer un sólo lineamiento estándar de Gobierno Corporativo de aplicación general para todas las instituciones supervisadas, con base en principios y sanas prácticas internacionales, razón por la cual, se deben fusionar las “Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros” aprobadas mediante Resolución GE No.1432/30-07-2013 y el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas” reformado mediante Resolución GE No.545/13-07-2016. Asimismo, la Comisión considera pertinente actualizar disposiciones de Gobierno Corporativo contenidas en estas normativas, estableciendo entre otros aspectos, que las Instituciones Supervisadas a través de los Órganos de Administración y Dirección deben elaborar e implementar políticas internas que desarrollen el buen Gobierno Corporativo en función de su tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgos.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 72 al 76 de la Ley del Sistema Financiero; 5, 42, 43, 113 y 114 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 6 y 13, numerales 1), 2), 4), 8) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

CIRCULAR CNBS No.015
Página No.2

1. Reformar el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, cuyo contenido deberá leerse así:

“REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos a ser implementados por las Instituciones Supervisadas y Grupos Financieros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a la estructuración, funcionamiento e implementación de su Gobierno Corporativo, a efectos de promover buenas prácticas en su control interno, en la gestión de sus riesgos, y en políticas internas, de acuerdo a estándares y principios internacionales y el marco legal vigente en el país.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

El presente Reglamento será aplicable a las Instituciones Supervisadas, en función de su tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgos, así como a los Grupos Financieros de los cuales estas formen parte. En el caso de aquellas Instituciones Supervisadas cuyas leyes especiales establecen de forma particular disposiciones sobre la conformación y funcionamiento de su Gobierno Corporativo, deben cumplir de manera supletoria los principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo establecidas en el presente Reglamento considerando estándares internacionales aplicables a cada sector supervisado. El Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, es responsable de la administración y buen manejo de las instituciones. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros hará las supervisiones pertinentes en el momento que lo considere, así como, también podrá requerir las medidas o los ajustes que estime convenientes para su cumplimiento.

Las Sociedades Clasificadoras o Calificadoras de Riesgo constituidas en el extranjero que operen en el país se sujetarán a este Reglamento en todo lo que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 3.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Las Instituciones Supervisadas y Grupos Financieros deben velar porque se dé cumplimiento al presente Reglamento, siendo proactivos en la adopción de principios y buenas prácticas internacionales de Gobierno Corporativo; lo que incluye, el establecimiento de los mecanismos adecuados para lograr dicho cometido.

ARTÍCULO 4.- CONCEPTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Se entenderá por Gobierno Corporativo, el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente a las anteriores, Grupo Financiero, el Órgano de Fiscalización, la Alta Gerencia y empleados, quienes proveen la estructura para establecer los objetivos de la Institución, la forma y los medios para alcanzarlos, así como, los mecanismos de monitoreo para su cumplimiento. Este concepto también abarca las relaciones de las Instituciones Supervisadas con el público en general y otros grupos de interés. El Gobierno Corporativo define la manera en que se otorga o establece la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

ARTÍCULO 5.- INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Los Estatutos Sociales de las Instituciones Supervisadas y las políticas de las instituciones que se rigen por su propia Ley deben contener los principios relativos al Gobierno Corporativo, tales como: **1)** La maximización del valor en interés de los accionistas o su equivalente, afiliados o aportantes, o la Asamblea de Gobernadores según corresponda; **2)** El papel esencial del Consejo de Administración, Junta Directiva, Asamblea de Participantes y Aportantes o Consejo Directivo en la dirección, administración y vigilancia de la Institución según corresponda; **3)** La estructura organizativa; **4)** La transparencia informativa en las relaciones con los accionistas, inversionistas, afiliados o aportantes, empleados, usuarios y demás grupos de interés; y, **5)** La administración de los diversos riesgos a los que están expuestos.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1. Accionistas o su Equivalente:** Se refiere a la persona natural o jurídica que ostenta la condición de propietario, socio o aportante de acuerdo con la Institución Supervisada que aplique.
- 2. Alta Gerencia:** Grupo de personas responsables de la gestión diaria, sólida y prudente de la Institución Supervisada ante el Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, de acuerdo con la estructura organizacional de cada institución. Será responsabilidad de cada Institución su identificación.
- 3. Apetito de Riesgo:** Nivel agregado y los tipos de riesgo que una Institución Supervisada está dispuesta a asumir dentro de su capacidad de riesgo para

lograr sus objetivos estratégicos y plan de negocios. También puede entenderse, como la cantidad de riesgo que una Institución Supervisada decide tomar dentro de su capacidad de riesgo.

4. **Capacidad de Riesgo:** Nivel máximo de riesgo que una Institución Supervisada puede asumir dado su nivel actual de recursos antes de exceder las restricciones determinadas por el capital reglamentario y las necesidades de liquidez, el ambiente operativo, como ser la infraestructura técnica, capacidad para la gestión de riesgo y su conocimiento experto.
5. **Capital:** Recurso financiero que protege a las Instituciones Supervisadas de pérdidas no esperadas y debe estar alineado a los riesgos que se asumen; siendo un elemento indispensable para la estabilidad y solvencia de la Institución. Para efectos del sector previsional el término Capital en este Reglamento es equivalente al de Solvencia.
6. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
7. **Comités de Alta Gerencia:** Comités creados en apoyo a la labor de la Alta Gerencia para el funcionamiento de la operatividad de las Instituciones Supervisadas, los cuales pueden estar integrados por los miembros que defina la Alta Gerencia.
8. **Comités del Órgano de Administración o Dirección:** Comités constituidos con la finalidad de apoyar las actividades de dirección y vigilancia del Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, con el propósito de aumentar la eficacia y profundizar en determinadas áreas.
9. **Conflicto de interés:** Cuando a una persona en el ejercicio de sus funciones dentro de una Institución Supervisada, le sobreviene una contraposición entre el interés propio o de sus partes relacionadas y el interés institucional.
10. **Consejero o Director Independiente:** Miembro del Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, sin responsabilidades de gestión operativa en la Institución Supervisada y Grupo Financiero que no se encuentra bajo ninguna influencia interna o externa, política o de propiedad que le impida pronunciarse de manera objetiva sobre un asunto.
11. **Control Común:** Es cuando en dos o más sociedades, personas naturales o jurídicas, en forma directa o indirecta, poseen la mayoría de las acciones, partes sociales o tengan influencia significativa para controlar la elección de los Consejeros o Directores o dirigir las políticas de dichas sociedades con un interés particular.

12. **Cultura de Riesgo:** Normas, actitudes y comportamientos de una Institución Supervisada relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos; de forma tal que contribuya en la creación y protección del valor institucional impulsado por la comunicación, colaboración y cooperación.
13. **Declaración de Apetito de Riesgo:** Documento en el cual la Institución Supervisada establece el nivel agregado de los tipos de riesgos que está dispuesta a aceptar o evitar, para lograr sus objetivos de negocios. Incluye declaraciones cualitativas, así como medidas cuantitativas formuladas respecto a ganancias, capital, medidas de riesgo, liquidez y otras medidas relevantes según sea necesario. También debe abordar riesgos que son más difíciles de cuantificar, tales como los de reputación, así como los de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y prácticas al margen de la ética; la cual debe estar a disposición del Ente Supervisor.
14. **Funciones de Vigilancia:** Son las encargadas de brindar vigilancia integral e independiente a nivel institucional, así como el control y monitoreo, de la gestión operativa, como ser: Auditoría Interna, Gestión de Riesgo, Análisis Actuarial, Análisis Financiero, Cumplimiento Regulatorio, Alta Gerencia, Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, entre otras según la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución Supervisada de conformidad al Marco Integral de Supervisión Basada en Riesgos.
15. **Gerente General o su Equivalente:** Es el responsable de ejecutar las disposiciones del Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente.
16. **Grupo Económico Relacionado:** Personas jurídicas que mantienen entre sí, relación directa o indirecta de propiedad o de gestión ejecutiva con una Institución Supervisada.
17. **Grupo Financiero:** El constituido por una o más instituciones del sistema financiero. Además podrá estar integrado por una o más de las instituciones siguientes: casas de cambio, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, de reaseguros, emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, arrendadoras, casas de bolsa, depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores, administradoras de fondos de pensiones, remesadoras, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades dedicadas al

descuento de documentos y otras con propósitos y actividades financieras similares que apruebe la Comisión.

18. **Grupos de Interés:** Involucra todos los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la Institución Supervisada o Grupo Financiero, tales como: accionistas, funcionarios o ejecutivos y empleados, usuarios, competidores, órganos reguladores de control y fiscalización, comunidad y los proveedores de bienes y servicios según corresponda.
19. **Idoneidad:** Cualidades relativas a la capacidad técnica, financiera y moral definidas por la Institución Supervisada para desempeñar un cargo a nivel del Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, así como los miembros de la Alta Gerencia y empleados, de conformidad a las buenas prácticas.
20. **Idoneidad Financiera:** Relativo a la solvencia en el pago de las obligaciones, nivel de endeudamiento y declaración patrimonial, definidos por la Institución Supervisada para el desempeño del cargo de Consejero, Director o su equivalente, así como los miembros de la Alta Gerencia. Será responsabilidad de cada Institución definir los parámetros para el cumplimiento de la Idoneidad Financiera.
21. **Idoneidad Moral:** Referente a la conducta ética, honesta, diligente e independiente y reconocida honorabilidad, definidos por la Institución Supervisada para el desempeño del cargo de Consejero, Director o su equivalente, así como los miembros de la Alta Gerencia y empleados. Será responsabilidad de cada Institución definir los parámetros para el cumplimiento de la Idoneidad Moral.
22. **Idoneidad Técnica:** Aptitud y capacidad profesional, desarrollo intelectual, conocimientos y experiencia en el negocio, definidos por la Institución Supervisada para el desempeño del cargo de Consejero, Director o su equivalente, así como los miembros de la Alta Gerencia y empleados. Será responsabilidad de cada Institución definir los parámetros para el cumplimiento de la Idoneidad Técnica.
23. **Influencia Significativa:** Es la que ejercen personas naturales en la toma de decisiones de política financiera u operativa en una o más personas jurídicas, sin necesariamente llegar a tener el control de dichas políticas por mayoría de votos, ni el control común. Puede ser ejercida de diversas formas, generalmente mediante representación en el Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, pero también a través de la participación en el proceso de la fijación de políticas, transacciones importantes entre

integrantes del mismo grupo económico, intercambio de Consejeros o Directores, o dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse entre otras formas mediante la participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdo.

24. **Ley:** Leyes aplicables a cada Institución Supervisada.
25. **Límites de Riesgo:** Medidas cuantitativas con base en supuestos prospectivos que determinan la declaración del apetito por el riesgo agregado de la Institución Supervisada, como ser la medición de pérdidas o de eventos negativos para las líneas de negocios, subsidiarias, las categorías específicas de riesgo y las concentraciones.
26. **Líneas de Defensa:** Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de las Instituciones Supervisadas. Estas se dividen en tres: **a) Primera Línea de Defensa:** Es responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del apetito de riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades significativas de la Institución Supervisada. Las líneas de negocios o gestión operativa tienen la propiedad sobre el riesgo, por lo que debe reconocer y gestionar el riesgo que asume en el ejercicio de sus actividades; **b) Segunda Línea de Defensa:** Complementa a la primera a través del seguimiento y reporte a las autoridades respectivas. Generalmente incluye la función de gestión de riesgo, la función de cumplimiento regulatorio, incluyendo lo referente a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otras funciones de vigilancia de acuerdo a lo que la Comisión establezca; y, **c) Tercera Línea de Defensa:** consiste en la función de una Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione al Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo. Además, es la encargada de efectuar revisiones generales y basadas en el riesgo para garantizar al Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, que el Marco de Gobierno Corporativo, incluido el Marco de Gobierno de Riesgo sea eficaz y que existen y aplican consistentemente las políticas y procesos.
27. **Marco de Apetito de Riesgo:** Enfoque general, que incluye las políticas, procesos, controles y sistemas mediante los cuales se establece, comunica y monitorea el apetito de riesgo.
28. **Marco de Gobierno Corporativo:** Conjunto de leyes, normas, reglamentos, políticas, manuales y prácticas éticas responsables y transparentes, que deben estar alineados con principios y buenas prácticas internacionales.

29. **Marco de Gobierno de Riesgo:** Componente del marco de gobierno corporativo, a través del cual el Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente y la Alta Gerencia establecen y toman decisiones sobre la estrategia y la metodología de riesgo, articulan y monitorean la observancia del apetito y límites de riesgo según su estrategia, así como su identificación, medición, gestión y control de los riesgos.
30. **Órgano de Administración o Dirección:** Se refiere al Consejo de Administración, Junta Directiva, Asamblea de Participantes y Aportantes o su equivalente a los anteriores.
31. **Órgano de Fiscalización:** Se refiere a la Junta de Vigilancia definida en la Ley de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF).
32. **Parte Relacionada:** Se consideran partes relacionadas: **a)** Persona natural o jurídica que guarde relación con las Instituciones Supervisadas por propiedad directa o indirecta o por gestión ejecutiva; **b)** Las personas naturales que tengan vínculos por relación conyugal o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con los socios o administradores de las Instituciones Supervisadas; y, **c)** Las personas naturales o jurídicas que ejerzan o puedan ejercer control o influencia significativa, de forma directa o indirecta en las Instituciones Supervisadas.
33. **Perfil de Riesgo:** Evaluación en el tiempo, de las exposiciones de riesgo de la Institución Supervisada, después de tomar en cuenta los mitigantes.
34. **Sociedad Responsable del Grupo Financiero:** La constituida en Honduras, autorizada por la Comisión que ejerce la representación del Grupo Financiero, incluyendo a las sociedades miembros del mismo domiciliadas en el extranjero.
35. **Tolerancia al Riesgo:** Es el nivel de variación en la desviación del apetito de riesgo que una Institución Supervisada está dispuesta a aceptar para lograr sus objetivos institucionales. Se refiere a lo que esta se puede permitir al gestionar riesgos y que, en caso de aparecer, tiene que ser capaz de soportar. También sirve como una alerta para evitar llegar a la capacidad de riesgo.
36. **Usuarios:** Personas naturales o jurídicas con las que se establezca una relación de carácter financiero, económico o comercial; tales como Clientes, Asegurados, Aportantes, Afiliados y Beneficiarios de los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O SU EQUIVALENTE

ARTÍCULO 7.- DERECHOS BÁSICOS DE LOS ACCIONISTAS O SU EQUIVALENTE

El marco de Gobierno Corporativo de la Institución Supervisada debe asegurar el mayor valor agregado de los accionistas o su equivalente, incluyendo la transparencia, protección de sus derechos y el trato equitativo de los mismos, sean mayoritarios, minoritarios, nacionales o extranjeros, así como la eliminación de impedimentos para el voto transfronterizo, incluyendo la protección de sus derechos personales, políticos, sociales, administrativos y patrimoniales, en el marco de lo que establece el Código de Comercio, demás leyes aplicables, Estatutos Sociales y principios internacionales, debiendo la Institución tener políticas y normas que determinen una adecuada gestión de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas o su equivalente tienen derecho a participar y estar lo suficientemente informados sobre las decisiones que acarrearán cambios fundamentales en la Institución Supervisada, tales como: **1)** Reformas a los Estatutos Sociales o a las escrituras de constitución; **2)** Reforma a las leyes aplicables a las instituciones supervisadas que se rigen por su propia Ley; **3)** La autorización para la emisión de nuevas acciones; **4)** Transacciones y realización de operaciones extraordinarias, que representen un cambio en la operatividad, en el control común o influencia significativa de la Institución Supervisada; y, **5)** Cualquier otra transacción que derive o pueda derivar en la venta de la Institución Supervisada o su salida del sistema al que pertenece.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE SER INFORMADO SOBRE CONVENIOS DE CAPITAL

Debe hacerse del conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o su equivalente, los convenios de capital que permitan a uno o más accionistas o su equivalente, ejercer control dada su participación accionaria. De igual forma, se entenderá que dicha información debe ser revelada a posibles compradores de acciones por medio de oferta pública o privada.

ARTÍCULO 10.- POLÍTICAS DE LEALTAD

El Órgano de Administración o Dirección deberá promover la lealtad de los accionistas, estableciendo políticas prudenciales especiales para las transacciones que se realicen entre estos y la institución, dentro de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 11.- OBSERVANCIA DEL MARCO LEGAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Los mercados de acciones, así como la información relativa a su adquisición y las transacciones extraordinarias se regirán por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, la Ley en materia de mercado de valores y su reglamentación vigente, en particular, a lo establecido en los reglamentos de oferta pública de valores e información de carácter público, de forma que se garantice que los inversionistas entiendan sus derechos; y que las transacciones se realicen con precios transparentes y eficientes, así como en condiciones justas y equitativas a fin de proteger los derechos de todos los accionistas de acuerdo con su clase.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

El Órgano de Administración o Dirección de la Institución emisora debe actuar con neutralidad y no adoptar medidas de protección contra Ofertas Públicas de Adquisición, salvo que cuente con autorización expresa de la Asamblea General.

En caso de producirse una Oferta Pública de Adquisición, los accionistas de la Institución deben tener el derecho a participar en la oferta, siempre y cuando la negociación se realice en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros y de conformidad con lo señalado en la Ley en materia de mercado de valores y su reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13.- TRANSFERENCIA DE CONTROL POR OFERTA PUBLICA DE ADQUISICIÓN

La transferencia de control debe incluir la adecuada revelación de los criterios de valorización que sustentan la oferta pública. Para este efecto, el Órgano de Administración o Dirección de la Institución emisora debe establecer los mecanismos que permitan a los titulares de acciones u otros valores, susceptibles de suscribir o adquirir, tomar conocimiento de la Oferta Pública de Adquisición y las condiciones planteadas por el oferente y adoptar una decisión adecuadamente razonada de conformidad con lo señalado en la Ley en materia de mercado de valores y su reglamentación vigente.

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

El conflicto de interés que surja entre los accionistas o su equivalente debe resolverse mediante los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el marco legal de las Instituciones Supervisadas y la reglamentación interna emitida por estas.

Las Instituciones Supervisadas deben establecer lineamientos generales para implementar políticas y procedimientos para resolver conflictos de interés; así como lo referente a su divulgación en forma efectiva, oportuna y precisa a los Grupos de Interés.

ARTÍCULO 15.- LÍMITE DE EMISIÓN DE ACCIONES PREFERENTES

Cuando la Escritura Social lo autorice, las Instituciones Supervisadas podrán emitir acciones preferentes o con restricción al derecho de voto, sin exceder los límites establecidos en la Ley aplicable vigente.

La Institución Supervisada que decida emitir acciones preferentes debe contemplar dentro de sus Estatutos Sociales, la posibilidad de que los tenedores de dichas acciones o valores puedan canjearlos por acciones ordinarias con derecho a voto. Estos procesos de intercambio deben realizarse observando el cumplimiento de las condiciones pactadas y la obligación de respetar los derechos de los demás accionistas de la sociedad, independientemente de su clase.

ARTÍCULO 16.- USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los accionistas o su equivalente, Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia no deben realizar transacciones por cuenta propia o de terceros, haciendo uso indebido de información, capacidad o posición privilegiada en perjuicio de la Institución, usuarios o de otros inversionistas.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE RIESGO

ARTÍCULO 17.- GOBIERNO DE RIESGO

El Órgano de Administración o Dirección y sus comités son responsables de vigilar, fortalecer y promover el gobierno de riesgo en las Instituciones Supervisadas que incluyan una cultura del riesgo sólida, un apetito por el riesgo bien desarrollado y articulado mediante un Marco de Apetito de Riesgo, responsabilidades definidas para la gestión de riesgos en particular y funciones de control en general.

El mayor énfasis sobre el riesgo y su correspondiente Marco de Gobierno incluye identificar las responsabilidades de las distintas partes de la organización para tratar y gestionar el riesgo, mediante las tres líneas de defensa.

Las Instituciones Supervisadas, que por su tamaño y complejidad de operaciones lo ameriten, deben contar con un área específica para vigilar y garantizar la Función de Cumplimiento Regulatorio; cuando la Institución Supervisada forme parte de un grupo financiero esta función podrá ejercerla la Institución responsable del grupo, no obstante, en aquellas instituciones que su estructura organizacional no les permita designar personal para realizar esta función, la misma podrá ser asumida por la Alta Gerencia u otra Función de Vigilancia, tomando en cuenta que el Órgano de Administración o Dirección debe vigilar y monitorear las responsabilidades asignadas.

ARTÍCULO 18.- MARCO DE APETITO DE RIESGO

El Órgano de Administración o Dirección debe establecer, aprobar y dar seguimiento al Marco de Apetito de Riesgo; igualmente debe asegurar que el mismo este alineado a la estrategia, plan de negocio, capital y prácticas de remuneración e incentivos de la Institución Supervisada. Este Marco comprenderá la declaración del apetito de riesgo, los límites de riesgo y un esquema de los roles y responsabilidades de los que supervisan la implementación y el monitoreo. Adicionalmente, este Marco debe proporcionar una referencia común y medidas comparables a través de la Institución Supervisada para que la Alta Gerencia y el Órgano de Administración o Dirección puedan comunicar, entender y evaluar los tipos y el nivel de riesgo que están dispuestas a aceptar.

ARTÍCULO 19.- DECLARACIÓN DE APETITO DE RIESGO

El Órgano de Administración o Dirección debe vigilar que el Apetito de Riesgo sea comunicado a toda la institución a través de una Declaración de Apetito de Riesgo, misma que debe ser comprendida por las Funciones de Vigilancia y los demás empleados de la institución, debiendo utilizarse como una herramienta para promover un diálogo robusto sobre el riesgo y como una base sobre la cual puedan discutir y cuestionar de forma efectiva las recomendaciones y decisiones.

ARTÍCULO 20.- LIMITES DE RIESGO

El Órgano de Administración o Dirección debe velar que se establezcan medidas cuantitativas con base en supuestos que determinen niveles de tolerancia para limitar la toma de riesgos dentro del apetito de riesgo, tomando en cuenta el interés público y la protección de los usuarios y accionistas de la Institución, así como el capital, riesgos y concentraciones, por línea de negocio conforme se requiera y expresados de forma general respecto a las ganancias, capital y liquidez, de acuerdo con su relevancia u otras necesidades. Estos niveles de tolerancia deben ser monitoreados con regularidad, pero no deben ser complicados, ambiguos o subjetivos en la comparación a los homólogos o a un incumplimiento a los límites regulatorios. Para los riesgos no cuantificables, los límites deben ser medibles mediante evaluaciones cualitativas.

ARTÍCULO 21.- ROLES Y RESPONSABILIDADES

El Marco de Apetito de Riesgo debe ser claro y establecer las responsabilidades de cada área de la Institución Supervisada. Las relaciones entre el Órgano de Administración o Dirección, la Alta Gerencia, el encargado de Riesgos, el encargado de Finanzas, las líneas de negocio y auditoría interna deben ser sólidas ya que juegan un papel importante en la eficacia del Marco de Apetito de Riesgo. Deben contar con mandatos y responsabilidades definidas para cada uno de estos niveles de gobierno. Las Instituciones Supervisadas deben asignar roles y responsabilidades precisas de acuerdo con su estructura organizacional, tamaño y complejidad.

CAPÍTULO IV LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Administración o Dirección de una Institución Supervisada debe mantener una estructura apropiada en cuanto a número y composición de sus integrantes, según la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución Supervisada y en el caso de las que se rigen por su propia Ley o Reglamento, según lo que estos establezcan. Asimismo, debe incluir personas idóneas con un balance de habilidades, experiencia, competencia y conocimientos, que de forma individual y colectiva posean las aptitudes necesarias para dirigir la Institución.

Los integrantes del Órgano de Administración o Dirección de las Instituciones Supervisadas no pueden desempeñar otro cargo dentro de la misma, salvo que se trate del Gerente General, del Presidente Ejecutivo o de su equivalente, quienes no podrán fungir como Presidentes del Órgano de Administración o Dirección, excepto en los casos muy calificados que, conforme a las leyes aplicables, autorice la Comisión. Tampoco podrán ser miembros del Órgano de Administración o Dirección, los empleados y asesores de la Institución Supervisada.

Los funcionarios o ejecutivos y empleados podrán estar presentes en las sesiones del Órgano de Administración o Dirección, a solicitud de este último, exclusivamente para emitir reportes y contestar las consultas de dicho Órgano.

ARTÍCULO 23.- ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES SUPERVISADAS EXTRANJERAS

Las sucursales de las Instituciones Supervisadas extranjeras deben conducir su Administración, con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que le sea aplicable y en cualquier otro aspecto solicitado por la Comisión en materia de Gobierno Corporativo, debiendo mantener la información que evidencie la gestión sobre Gobierno Corporativo, sin perjuicio de las disposiciones aprobadas por su Casa Matriz, para la Institución local o regional.

Para la conformación de los Comités, estos podrán estar integrados por funcionarios o ejecutivos de la Casa Matriz o de Sucursales de otro país; no obstante, por lo menos un miembro de los Comités debe tener su domicilio oficial en Honduras lo cual debe quedar establecido mediante Punto de Acta del Órgano de Administración o Dirección a quien reporta o del que dependa la sucursal extranjera, así como las respectivas funciones del Comité y cada uno de sus miembros, lo cual debe estar a disposición de la Comisión cuando lo requiera.

De igual forma la Sucursal Extranjera debe contar con la estructura organizacional que indique su dependencia jerárquica y funcional de la Casa Matriz, a efecto de revisiones por parte de la Comisión cuando esta así lo requiera.

ARTÍCULO 24.- PLAZO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

El Órgano de Administración o Dirección ejercerá sus funciones por el término para el cual fue nombrado y en el caso de las instituciones supervisadas que se rigen por su propia Ley o Reglamento, el plazo corresponderá a lo establecido en los mismos.

ARTÍCULO 25.- COMITÉS DE APOYO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN

El Órgano de Administración o Dirección debe estructurar al menos los siguientes comités: **1)** Comité de Auditoría Interna; **2)** Comité de Recursos Humanos; **3)** Comité de Gobierno Corporativo; **4)** Comité de Riesgos; **5)** Otros a requerimiento de la Comisión o el marco legal vigente aplicable; y, **6)** Otros que pudiera constituir el Órgano de Administración o Dirección, los cuales deben ser congruentes y consistentes con la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución Supervisada.

Estos Comités deben estar integrados por uno o más de los miembros del Órgano de Administración o Dirección, asumiendo uno de ellos la presidencia de los mismos, pudiendo incorporarse funcionarios o ejecutivos y empleados de la Institución Supervisada que el Órgano de Administración o Dirección determine. En el caso particular de los Comités de Riesgos y de Auditoría Interna, estos deben ser presididos obligatoriamente por un Consejero o Director Independiente; quien no podrá presidir ambos Comités. No obstante, si la Institución Supervisada solamente cuenta con un Consejero o Director Independiente este podrá presidir ambos comités. En la medida de lo posible el Presidente de los comités restantes debe ser un Consejero o Director Independiente.

Lo referido en el párrafo anterior no es aplicable a las Instituciones Supervisadas que se rigen por su propia Ley o Reglamento y en los cuales no se contemple la figura de Director Independiente.

Las Instituciones Supervisadas deben definir políticas y lineamientos sobre la constitución, funcionamiento y responsabilidades de dichos Comités, dentro de las cuales debe considerarse los aspectos relacionados con el periodo de rotación y los mecanismos de evaluación de sus miembros y del comité en su totalidad, así como la celebración de sesiones con la periodicidad necesaria; esto debe establecerse a través de un reglamento interno, aprobado por el Órgano de Administración o Dirección de la Institución Supervisada. Con respecto a los acuerdos, deliberaciones y conclusiones de las sesiones, estas deben dejarse en constancia mediante Acta.

Cuando la Institución Supervisada forme parte de un Grupo Financiero puede establecer Comités a nivel de Grupo, los cuales deben estar integrados por ejecutivos de cada una de las Instituciones que forman parte del Grupo Financiero, lo que debe quedar establecido mediante Punto de Acta del Órgano de Administración o Dirección, así como la aprobación de las funciones del Comité y cada uno de sus miembros, las que deben estar a disposición de la Comisión cuando esta así lo requiera.

Los asuntos tratados en los Comités formados por los ejecutivos del Grupo Financiero deben ser documentados de forma independiente de los demás comités institucionales mediante actas, de las cuales, cada Institución que conforma el Grupo, debe mantener copia documental o electrónica.

Las Instituciones Supervisadas deberán constituir el Comité requerido por la Ley y el Reglamento en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo vigente.

ARTÍCULO 26.- SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN

El Órgano de Administración o Dirección de una Institución Supervisada debe contar con un proceso claro y riguroso para la selección, evaluación y remoción de sus miembros, contando a su vez con planes de sucesión. Los miembros del Órgano de Administración o Dirección deben ser seleccionados en atención a los siguientes criterios: **1) Idoneidad Técnica; 2) Idoneidad Financiera; y, 3) Idoneidad Moral.**

Los requisitos listados en el presente Artículo son complementarios a los establecidos en la Ley aplicable de cada tipo de Institución Supervisada, cuando corresponda.

En lo referente a la selección y remoción de los miembros del Órgano de Administración o dirección de las Instituciones Supervisadas que se rigen por su propia Ley estas deben enmarcarse en lo señalado en las mismas, y en lo relativo a la evaluación de dichos órganos, esto debe incorporarse en sus Reglamentos Internos.

El Órgano de Administración o Dirección es responsable de los intereses globales de la Institución Supervisada.

La Asamblea General de Accionistas o su equivalente, debe velar porque los miembros del Órgano de Administración o Dirección cumplan en todo momento con las responsabilidades asignadas, procediendo la Asamblea General de Accionistas, o su equivalente, a tomar las medidas o acciones que consideren pertinentes, cuando verifiquen que alguno de ellos no cumple con sus

responsabilidades o requisitos, debiendo notificar a la Comisión la medida o acción tomada a más tardar el día hábil siguiente a que esta fue adoptada.

Los integrantes del Órgano de Administración o Dirección de las Instituciones Supervisadas no deben encontrarse comprendidos dentro de los impedimentos que señale cada una de las leyes especiales, en caso de que estas no establezcan ninguna disposición de esta clase, será aplicable de forma supletoria, los impedimentos señalados en la Ley del Sistema Financiero.

Para una gestión eficaz de las prácticas de gobierno corporativo el Órgano de Administración o Dirección de las Instituciones Supervisadas según la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo, deben:

1. Establecer políticas y metodologías para la selección, evaluación, formación y sucesión de los miembros del Órgano de Administración o Dirección, aprobadas por su Asamblea General de Accionistas o su equivalente, que garanticen que los miembros del Órgano de Administración o Dirección están calificados y que no tienen conflicto de intereses para desarrollar de forma objetiva e independiente sus funciones dentro de dicho órgano;
2. Definir procedimientos y prácticas adecuadas que aseguren que los miembros del Órgano de Administración o Dirección cumplan satisfactoriamente todas las funciones y responsabilidades asignadas;
3. Establecer, por parte del Órgano de Administración o Dirección, políticas y prácticas para la evaluación periódica de la efectividad de su gestión, la de sus Comités y sus miembros; así como las acciones a realizar en caso de que existan reservas o dudas sobre el desempeño de algunos de sus miembros, pudiendo estas evaluaciones realizarse con la ayuda de expertos externos; y,
4. Establecer cualquier otro mecanismo que la Institución Supervisada considere pertinentes.

La Comisión podrá requerir a una Institución Supervisada requisitos adicionales a los antes descritos para los miembros del Órgano de Administración o Dirección, considerando para ello la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución.

ARTÍCULO 27.- RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN

La Escritura Social y los Estatutos Sociales deben contener disposiciones relativas al régimen interno y al funcionamiento del Órgano de Administración o Dirección, y en el caso de aquellas Instituciones Supervisadas que su propio marco legal de

constitución no determine las responsabilidades del Órgano de Administración o Dirección, deben establecer un reglamento interno donde se definan las disposiciones a que se hace referencia en el presente Artículo. Dichas disposiciones deben señalar, entre otros, las obligaciones dictadas en el presente Reglamento, así como el carácter indelegable con que dicho Órgano debe asumir, al menos las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar las estrategias generales de la Institución Supervisada, estructura organizacional, presupuesto, plan de negocios y demás políticas, las cuales deben ser comunicadas a nivel institucional; asimismo, realizar seguimiento de la ejecución y cumplimiento de estas estrategias y determinar objetivos en materia de resultados;
2. Actuar con independencia y ejercer buenas prácticas para garantizar el derecho y trato equitativo de los accionistas o su equivalente;
3. Disponer y tener acceso a información precisa, pertinente y oportuna para la toma de decisiones, sobre todos los aspectos relevantes de la Institución;
4. Velar porque se trasmitan los deberes y responsabilidades a los nuevos integrantes del Órgano de Administración o Dirección; y, actualizarlos sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la Institución, políticas, procesos, normas, procedimientos, manuales u otras sobre Gobierno Corporativo;
5. Celebrar sesiones y dejar documentadas las deliberaciones y decisiones de cada una de las mismas en el Acta correspondiente; proporcionando con suficiente anticipación toda la información necesaria a los miembros del Órgano de Administración o Dirección previo a realizar las sesiones. Las Actas deben estar a disposición de la Comisión cuando esta así lo requiera;
6. Aprobar políticas que fomenten el establecimiento de la cultura de ética y los valores corporativos, velando porque se apliquen de forma permanente en toda la Institución;
7. Establecer los procedimientos a seguir para la separación o inhabilitación de Consejeros o Directores del Órgano de Administración o Dirección, cuando estos no cumplan a cabalidad sus funciones o responsabilidades, así como cuando estos pierdan su idoneidad por encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en la Ley, este reglamento u otros que defina la Institución;

8. Aprobar los documentos o lineamientos que contengan información sobre políticas de selección, inducción y capacitación continua del personal, incentivos financieros y administrativos ofrecidos a la Alta Gerencia y otros empleados. Estos incentivos deben estar alineados al Marco de Apetito de Riesgo y a la estrategia de negocio de la Institución;
9. Aprobar políticas para la selección, evaluación, nombramiento, remoción y sucesión de la Alta Gerencia, responsables de la Unidad de Gestión de Riesgos, Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Cumplimiento Regulatorio, Comités y otros que ejerzan funciones de vigilancia;
10. Asegurar que el conocimiento y experiencia de la Alta Gerencia sean apropiados a la naturaleza del negocio y el perfil de riesgo de la Institución;
11. Hacer del conocimiento de manera oportuna a la Comisión y a la Asamblea de Accionistas o su equivalente, cuando esta haya sido convocada legalmente o comunicada, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Institución, así como de las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias o debilidades identificadas, estableciendo en sus políticas internas los lineamientos para el cumplimiento de lo descrito en este numeral;
12. Aprobar mecanismos de identificación, seguimiento, verificación, y control de las exposiciones de riesgo bajo buenas prácticas, incluyendo las relaciones con Partes Relacionadas o Grupos Económicos, sus accionistas, la Alta Gerencia u otros funcionarios o ejecutivos y empleados autorizados en la toma de decisiones en concordancia con la Declaración de Apetito de Riesgo;
13. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la Institución, así como conocer las pruebas de estrés, sus resultados y girar las instrucciones que sean necesarias para que se realicen las acciones que correspondan;
14. Revisar y vigilar el perfil de riesgo de la Institución;
15. Aprobar los mecanismos requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgo o los tomados en exceso, respecto al Apetito de Riesgo establecido;
16. Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la Institución y el sistema de control interno a través del Órgano correspondiente;

17. Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a la que tengan acceso, así como de los activos a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, comprometiéndose a manejarlos con prudencia;
18. Establecer sistemas de control adecuados de supervisión entre los diferentes niveles jerárquicos de la estructura administrativa de la Institución y Grupo Financiero;
19. Aprobar la contratación y compensación de la Firma de Auditoría Externa;
20. Conocer los informes sobre la institución emitidos por la Comisión, auditoría externa u otros órganos reguladores de control y fiscalización, así como por las funciones de vigilancia e instruir sobre su adopción, corrección y monitoreo periódico, debiendo estar informado sobre los avances de estos;
21. Establecer mecanismos de acceso a los funcionarios o ejecutivos y empleados de la Institución, a efecto de informar sobre posibles actos ilícitos o irregulares que puedan afectarla económicamente, o la imagen y reputación de esta;
22. Gestionar las situaciones de conflicto de interés permanente o temporal que se puedan presentar entre la Institución, accionistas, miembros del Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia;
23. Autorizar transacciones entre la Institución, accionistas mayoritarios, controladores y miembros del Órgano de Administración o Dirección, Grupo Financiero o Partes Relacionadas, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente;
24. Aprobar la contratación de servicios con terceros cuando corresponda;
25. Aprobar los planes preventivos de recuperación y resolución; y,
26. Otras responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por la Asamblea de Accionistas o su equivalente o que la Comisión requiera de acuerdo con buenas prácticas y estándares internacionales.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONAMIENTO DEL MARCO DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Órgano de Administración o Dirección debe asegurarse que la Institución Supervisada ha adoptado principios y buenas prácticas que le permitan contar con un adecuado funcionamiento del Marco de Gobierno Corporativo, así como su

interacción con los diferentes Comités. Para estos efectos, debe formular, aprobar y garantizar la aplicación de políticas y documentación esencial, reglas organizacionales, códigos de conducta, mandatos de los Comités, procedimientos, planes de contingencia y continuidad de negocio, programa de cumplimiento, entre otros, los cuales deben divulgarse en forma efectiva, así como sus actualizaciones, dependiendo de su confidencialidad; en el caso de las instituciones supervisadas que se rigen por su propia Ley, deberán cumplir lo que se establezca en esta o en el Reglamento que regula su actividad.

El Órgano de Administración o Dirección es el responsable de la supervisión de las Funciones de Vigilancia, y la Alta Gerencia de las áreas operativas.

ARTÍCULO 29.- DILIGENCIA Y LEALTAD DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN

Los miembros del Órgano de Administración o Dirección deben actuar con diligencia y lealtad con la Institución Supervisada, debiendo cumplir con los deberes establecidos por las leyes, reglamentos, normativas y los Estatutos Sociales. El Órgano de Administración o Dirección tiene responsabilidad sobre los recursos de terceros que administra y actúa tomando en cuenta los intereses legítimos de los Grupos de Interés.

Un elemento clave para aquellas instituciones que forman parte de la estructura de un Grupo Financiero, es que, aunque la Institución esté controlada por otra, el deber de diligencia y lealtad del Órgano de Administración o Dirección es con la primera y no con la que controla el Grupo Financiero.

ARTÍCULO 30.- PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN

El Presidente del Órgano de Administración o Dirección desempeña un rol fundamental en el funcionamiento de este órgano, aportando su liderazgo y responsabilidad sobre su correcto funcionamiento, además es primordial para el mantenimiento de la independencia, así como su capacidad para ejecutar eficazmente su mandato. Asimismo, este debe contar con experiencia, competencias, cualidades personales y profesionales y con el tiempo para asumir sus funciones.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN Y DEL GERENTE GENERAL O SU EQUIVALENTE

Las funciones del Presidente del Órgano de Administración o Dirección y Gerente General o su equivalente, deben estar claramente definidas en los Estatutos Sociales, Leyes o Reglamentos que regulan su actividad o los reglamentos internos de la Institución Supervisada. Asimismo, este debe mantener un diálogo permanente con los demás miembros del Órgano de Administración o Dirección, acceso a

información de la Institución Supervisada y de los funcionarios o ejecutivos y empleados, promoviendo la comunicación permanente con la Comisión u otros órganos reguladores de control y fiscalización.

ARTÍCULO 32.- SUPERVISIÓN A LA ALTA GERENCIA

El Órgano de Administración o Dirección debe supervisar la labor de la Alta Gerencia en adhesión a los valores, el apetito y la cultura de riesgo de la Institución Supervisada, debiendo tomar las acciones oportunas cuando los actos o las consecuencias de estos no estén alineados con las expectativas de desempeño del Órgano de Administración o Dirección, considerando al menos lo siguiente:

1. Asegurar que las actuaciones de la Alta Gerencia sean coherentes con la estrategia y políticas aprobadas por el Órgano de Administración o Dirección, a fin de solicitar aclaración y revisar de forma crítica las explicaciones e información facilitada por la Alta Gerencia;
2. Realizar reuniones con la Alta Gerencia para dar seguimiento a la gestión de la Institución;
3. Establecer planes de carrera y de sucesión para los puestos de la Alta Gerencia a través del Órgano que corresponda; y,
4. Tener una interacción regular con cualquier Comité que haya establecido, así como otras funciones clave y solicitar de forma proactiva información por parte de ellos y solicitar aclaración y revisar de forma crítica la información cuando sea necesario.

ARTÍCULO 33.- POLÍTICAS DE COMPENSACIÓN

El Órgano de Administración o Dirección debe aprobar las políticas de compensación, fijas o variables según la necesidad de la Institución Supervisada o Grupo Financiero, que no incentiven la toma excesiva de riesgos y que en todo caso deben ser coherentes y alineadas con el Marco de Apetito de Riesgo. Además, deben incorporar medidas que prevengan conflicto de interés. De la misma manera, el Órgano de Administración o Dirección debe aprobar las bonificaciones extraordinarias cuando se concedan a los funcionarios o ejecutivos en un horizonte temporal adecuado.

En el caso de las instituciones supervisadas que se rigen por su propia Ley podrán percibir bonificaciones extraordinarias siempre y cuando su marco legal lo permita.

El plan o política de compensación de los miembros del Órgano de Administración o Dirección debe ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas o su equivalente y tendrá relación con el tiempo de dedicación y desempeño en el

cumplimiento de sus responsabilidades dentro de la Institución Supervisada, la situación financiera de la misma y la participación en los Comités.

La remuneración debe reflejar la exposición de riesgo y sus resultados. Las prácticas de retribución deben establecerse en base a desempeño y posibles beneficios futuros, y en caso de que exista incertidumbre respecto a su consecución estos deben evaluarse mediante indicadores cualitativos y cuantitativos, en coherencia con su política de ética y normas profesionales. El marco de remuneración debe permitir ajustar la remuneración variable, a fin de contemplar todos los riesgos, incluidas desviaciones de los límites del Marco de apetito de riesgo, procedimientos internos o requisitos legales.

Las políticas de compensación deben extenderse en la medida de lo posible a las subsidiarias de la Institución Supervisada.

ARTÍCULO 34.- IDONEIDAD DE LA ALTA GERENCIA

Para el cumplimiento de sus responsabilidades los miembros de la Alta Gerencia deben poseer la idoneidad financiera, moral y técnica para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su cargo.

Los miembros de la Alta Gerencia deben actualizar sus conocimientos con formación continua para mantener y mejorar sus competencias relacionadas con sus áreas de responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL O SU EQUIVALENTE

El Gerente General o su equivalente, es el responsable de dirigir y supervisar la gestión efectiva de la Institución Supervisada conforme las facultades delegadas por el Órgano de Administración o Dirección, debiendo dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

Las funciones y responsabilidades del Gerente General o su equivalente, deben estar orientadas al menos a las siguientes:

1. Implementar las estrategias de la Institución Supervisada, el marco de apetito de riesgo, la estructura organizacional y las políticas de la Institución;
2. Contar con autonomía suficiente para llevar a cabo las operaciones diarias de la Institución Supervisada de manera efectiva y de acuerdo con la cultura ética, en concordancia con los intereses y viabilidad a largo plazo de la Institución;

3. Actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva, aplicables a los miembros del Órgano de Administración o Dirección;
4. Formular y entregar información adecuada y oportuna al Órgano de Administración o Dirección, que le permita llevar a cabo sus deberes y funciones, incluyendo el monitoreo y revisión del desempeño y las exposiciones al riesgo de la Institución, así como el desempeño de los miembros de la Alta Gerencia, sin perjuicio de las responsabilidades que establezcan los Estatutos Sociales y en el caso de las Instituciones Supervisadas que se rigen por su propia Ley o Reglamento lo que estos establecen, así como otras que requiera la Comisión;
5. Implementar y promover un sistema de gestión integral de riesgo, asegurándose que todos los miembros de la Alta Gerencia tomen decisiones congruentes con este, y comunicar efectivamente el apetito de riesgo a todos los funcionarios o ejecutivos y empleados de la Institución;
6. Asegurar que las líneas de negocio cuenten con un proceso para identificar, medir, monitorear e informar oportunamente sobre el perfil de riesgo e identificar de forma oportuna desviaciones a los límites y de las exposiciones importantes;
7. Promover el cumplimiento regulatorio y el trato justo hacia los Grupos de Interés de la Institución;
8. Informar al Órgano de Administración o Dirección, sobre las situaciones de conflicto de interés que les puedan afectar y sobre los asuntos o transacciones de la Institución Supervisada en los cuales tenga un interés personal;
9. Implementar oportunamente las recomendaciones y corregir las deficiencias encontradas por los auditores internos y externos, la Comisión y otros órganos reguladores de control y fiscalización; y,
10. Otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Órgano de Administración o Dirección o a requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 36.- IMPEDIMENTOS PARA ACTUAR COMO CONSEJERO O DIRECTOR INDEPENDIENTE

En adición a los impedimentos señalados en la Ley aplicable para los Consejeros, Directores o su equivalente, el Consejero o Director Independiente no debe estar comprendido en las siguientes condiciones:

1. Ser accionista de la Institución Supervisada;
2. Ser asesor de la Institución Supervisada, socio o empleado de firmas que funjan como consultores de la Institución o sus afiliadas y que sus ingresos dependan de esta relación contractual;
3. Ser proveedor o deudor importante, conforme lo defina la Institución Supervisada;
4. Ser empleado de una fundación, universidad, asociación o sociedad civil que reciba o conceda donativos importantes de la Institución Supervisada;
5. Ser Gerente General o su equivalente, funcionario o ejecutivo de alto nivel de la Institución Supervisada o de instituciones del mismo Grupo Financiero, de su casa matriz o Grupo Económico Relacionado nacional o del extranjero;
6. Tener vínculo por relación conyugal o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los accionistas o administradores de la Institución Supervisada; así como con las demás personas mencionadas en los numerales anteriores de este Artículo; y,
7. Ocupar simultáneamente otro cargo en el Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente.

Para efectos del numeral 3) del presente Artículo, corresponderá a la Institución Supervisada incorporar como parte de sus políticas internas los criterios que se considerarán para definir a un proveedor o deudor importante. No obstante, la Comisión podrá realizar las observaciones correspondientes de acuerdo con sus evaluaciones.

ARTÍCULO 37.- PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS O DIRECTORES INDEPENDIENTES EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN

La integración del Órgano de Administración o Dirección debe ser tal que facilite la ejecución de sus responsabilidades. Para tal fin debe incluir los Consejeros o Directores Independientes, de conformidad con su tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo. Asimismo, le serán aplicables las disposiciones señaladas en la Ley o Reglamento que regula su actividad.

Los Consejeros o Directores Independientes deben asistir y participar de las sesiones del Órgano de Administración o Dirección de la Institución Supervisada, con voz y voto, lo cual debe constar en las actas correspondientes.

Ningún Consejero o Director Independiente podrá desempeñar cualquier otro cargo en el Órgano de Administración o Dirección, en la misma u otra Institución Supervisada que se dedique al mismo giro comercial ya sea nacional o extranjera.

No obstante, un Director Independiente podrá desempeñar similar posición en el Órgano de Administración o Dirección de otras instituciones que formen parte del grupo financiero.

Para las Instituciones Supervisadas que se rigen por su propia Ley o Reglamento corresponderá el nombramiento del Director Independiente cuando estos así lo indiquen.

CAPÍTULO V DEL COMISARIO

ARTÍCULO 38.- DEL CARGO DE COMISARIO

El nombramiento del Comisario corresponderá para las Instituciones Supervisadas que el Código de Comercio, su Ley o Reglamento así lo establezca. La persona designada como Comisario en una Institución Supervisada debe cumplir con los requisitos exigidos a los miembros del Órgano de Administración o Dirección. Asimismo, le serán aplicables los impedimentos señalados en la Ley del Sistema Financiero o su Ley aplicable.

ARTÍCULO 39.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO

En adición a las facultades y obligaciones señaladas en el Código de Comercio, Estatutos Sociales, Ley o Reglamento que le aplique, corresponderá al Comisario al menos lo siguiente:

1. Elaborar los informes de la Institución Supervisada a ser presentados a la Asamblea de Accionistas o su equivalente, relacionados con la gestión integral de riesgo, gobierno corporativo, situación financiera y patrimonial, así como cualquier otro aspecto relevante;
2. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea de Accionistas o su equivalente y las correspondientes del Órgano de Administración o Dirección;
3. Presentar en las sesiones del Órgano de Administración o Dirección las recomendaciones que considere necesarias para el fortalecimiento de la gestión de la Institución Supervisada; y,

4. Otras facultades y obligaciones inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Órgano de Administración o Dirección o a requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 40.- LINEAMIENTOS MÍNIMOS APLICABLES AL COMISARIO

Las Instituciones Supervisadas deben contar con lineamientos mínimos aplicables a los procesos y metodologías para la selección, remuneración, evaluación, formación y sustitución del Comisario, así como las funciones y responsabilidades asignadas a este.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 41.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Las Instituciones Supervisadas deben contar con un sistema de control interno como mecanismo de apoyo al Órgano de Administración o Dirección. Este sistema abarca todo el personal, las políticas, los procesos, los límites, la cultura de ética y otros aspectos que apoyan el logro de los objetivos de la Institución, incluyendo procesos de reporte de información confiable, oportuna y relevante; asimismo, las funciones de gestión de riesgo, Ética y Cumplimiento y Auditoría Interna. Además, debe incluir políticas y procedimientos que faciliten la eficiencia de las operaciones, que contribuyan a la gestión eficaz del riesgo, cumplir las leyes y reglamentos aplicables, administración de los sistemas informáticos que garanticen su buen funcionamiento, medidas de seguridad y planes de contingencia que cumpla con los estándares de confidencialidad e integridad de la información transmitida o almacenada en las bases de datos. Todo esto fortalece la capacidad de la Institución Supervisada para responder a las oportunidades de negocio y los desafíos que enfrenta.

El sistema de control interno, debe incluir además, procesos mediante los cuales el Órgano de Administración o Dirección, sus Comités de apoyo, la Alta Gerencia, otros funcionarios o ejecutivos y las áreas dentro del ámbito de su competencia, verifiquen el cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución, así como, la confiabilidad de los informes financieros y administrativos para uso interno, de la Comisión, otros órganos reguladores y fiscalizadores, o para efectos de revelación de información a los Grupos de Interés.

El sistema de control interno debe ser adecuado a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos del negocio debiendo revisarse periódicamente, a fin de adaptarlo a los cambios y necesidades del entorno de la Institución.

ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El sistema de control interno debe estar debidamente documentado en manuales, políticas y procedimientos de gestión y control de riesgos, así como en otras normas de naturaleza similar establecidas por la Institución Supervisada.

CAPÍTULO VII COMITÉS Y FUNCIONES DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 43.- COMITÉS

Para una mayor eficiencia y profundidad en el análisis de los temas de su competencia y considerando el tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgos de la Institución Supervisada, el Órgano de Administración o Dirección debe establecer Comités, en concordancia con la responsabilidad señalada en el Artículo 25 de este Reglamento.

El Órgano de Administración o Dirección debe considerar la rotación periódica de los miembros de los Comités, para evitar la concentración excesiva del poder y promover nuevas perspectivas. Esta rotación debe tomar en cuenta las competencias y experiencia de los miembros nominados.

ARTÍCULO 44.- INFORMES, RESOLUCIONES O ACTAS DE LOS COMITÉS

Los resultados de los documentos analizados y las conclusiones que se deriven de las funciones que desarrollen los diferentes Comités, deben constar en un informe, resolución o acta según corresponda, el cual debe hacerse del conocimiento del Órgano de Administración o Dirección por parte del Presidente del Comité respectivo, con la periodicidad que la Institución Supervisada considere conveniente.

El contenido del informe, resolución o acta según corresponda, el cual debe revelar todos los aspectos importantes tratados en cada Comité, debiendo sustentarse bajo una estructura de contenido de información de forma clara, precisa, confiable, objetiva, relevante y suficiente para la toma de decisiones.

La veracidad y razonabilidad de la información contenida en los informes, resoluciones o actas según corresponda, es responsabilidad de los miembros del Comité de la Institución y deben estar disponibles a requerimiento de la Comisión.

ARTÍCULO 45.- DEL COMITÉ DE RIESGOS

El Comité de Riesgos es el encargado de velar por una sana gestión de los riesgos de la Institución Supervisada, correspondiéndole al Órgano de Administración o Dirección su conformación, asegurándose que todos sus miembros cuenten con experiencia en temas y prácticas de gestión de riesgos, en virtud que este Comité debe vigilar y apoyar la labor de la Unidad de Riesgos, comunicando al Órgano de

Administración o Dirección los aspectos relevantes determinados y proponiendo en el caso que ameriten, las medidas correctivas.

Este Comité tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Proponer al Órgano de Administración o Dirección para su aprobación, manuales, políticas, procedimientos y planes para la administración integral de riesgos;
- 2) Asesorar e informar, al Órgano de Administración o Dirección sobre el perfil de riesgo actual y futuro, vigilando la implementación del Marco de Apetito de Riesgo y reportando el estado de la cultura de riesgo;
- 3) Proponer al Órgano de Administración o Dirección la declaración de apetito de riesgo y límites de riesgo de la Institución Supervisada;
- 4) Mantener una comunicación periódica y fluida con los demás Comités de la Institución para facilitar el intercambio de información relevante en relación con las funciones del Comité de Riesgos;
- 5) Establecer las exposiciones de riesgo que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la Institución, el cual debe ser aprobado por el Órgano de Administración o Dirección;
- 6) Verificar y monitorear la implementación de las acciones correctivas necesarias, en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos;
- 7) Revisar, con la periodicidad que corresponda, la eficiencia de los mecanismos relacionados con las metodologías, herramientas y procedimientos para identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la Institución;
- 8) Vigilar las estrategias de gestión de liquidez y solvencia para garantizar que son coherentes con el apetito de riesgo;
- 9) Evaluar y revisar las pruebas de estrés realizadas por la Unidad de Gestión de Riesgos, sus resultados y las acciones implementadas derivadas de estas; y,
- 10) Analizar los informes que remita la Unidad de Gestión de Riesgos.

Sin perjuicio de lo antes descrito, este Comité podrá ejercer otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades que se estimen convenientes a requerimiento del Órgano de Administración o Dirección o de la Comisión.

ARTÍCULO 46.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS

Las Instituciones Supervisadas en su estructura orgánica deben conformar una Unidad de Gestión de Riesgos eficaz e independiente de las líneas de negocio, de acuerdo con su estructura, tamaño, naturaleza, complejidad de las operaciones y perfil de riesgo. Esta Unidad será la encargada del sistema de administración integral de riesgos, mismo que debe contener estrategias y procesos que permitan gestionar los riesgos a través de la identificación, evaluación, mitigación, monitoreo y comunicación de los diferentes riesgos que enfrenta la Institución Supervisada, así como, sus interrelaciones e impacto potencial en el negocio. Asimismo, la Institución Supervisada podrá contratar especialistas en riesgos específicos.

La Unidad de Gestión de Riesgos no realizará, procesará o aprobará transacciones. Esta Unidad debe poseer el personal suficiente y con idoneidad técnica que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones, debiendo participar en el diseño y permanente adecuación del Marco de Apetito de Riesgo, manual de gestión de riesgos y demás políticas internas que tengan como propósito definir las responsabilidades de las unidades de negocios y sus funcionarios o ejecutivos en la gestión de riesgos de la Institución Supervisada.

El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos debe tener independencia respecto de las unidades de negocio y autoridad para poder reportar directamente al Órgano de Administración o Dirección y Comité de Riesgos. Asimismo, debe contar con acceso irrestricto a la información y al personal necesario para realizar sus funciones.

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Las Instituciones Supervisadas deben establecer para la Unidad de Gestión de Riesgos funciones y responsabilidades que incluyan al menos las siguientes:

- 1) Proponer al Órgano de Administración o Dirección en colaboración con el Gerente General y el Gerente Financiero o sus equivalentes, un apetito y límites de riesgos prudentes y congruentes con la declaración del apetito de riesgo de la Institución Supervisada y vigilar su implementación;
- 2) Vigilar los riesgos de manera efectiva, asociando los riesgos al modelo de negocio y relacionándolos con el plan estratégico y apetito de riesgo de la

Institución Supervisada, debiendo informar periódicamente al Órgano de Administración o Dirección, Comité de Riesgos, Alta Gerencia y a las áreas o unidades correspondientes, sobre los riesgos, el grado de exposición, los límites y la administración de estos;

- 3) Elaborar informes que detallen, entre otros, los riesgos existentes, emergentes y potenciales;
- 4) Establecer un proceso para informar sobre el riesgo y la alineación del apetito y el perfil de riesgo con la cultura de riesgo de la Institución Supervisada;
- 5) Comunicar al Órgano de Administración o Dirección, Comité de Riesgos y Gerente General o su equivalente, los incumplimientos al Marco de Apetito de Riesgo y los planes de acción requeridos para su corrección, especialmente cualquier violación a los límites de riesgos que pongan en peligro a la Institución Supervisada y en especial su condición financiera;
- 6) Realizar pruebas de estrés que le permitan entender los riesgos potenciales;
- 7) Proponer al Comité de Riesgos las políticas de gestión de riesgos; y,
- 8) Otras funciones y responsabilidades asignadas por el Comité de Riesgos, el Órgano de Administración o Dirección o a requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 48.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Instituciones Supervisadas deben velar por que se cumplan las políticas y procedimientos relacionados a los riesgos operativos y tecnológicos que incluyan entre otros, la privacidad de la información de los usuarios en general o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios; con el fin de gestionar los riesgos y peligros derivados de las vulnerabilidades en los sistemas informáticos y seguridad de la información.

Asimismo, deberán cumplir con la normativa emitida por la Comisión para dar cumplimiento a lo señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 49.- COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA

La Institución Supervisada debe integrar un Comité de Auditoría Interna, el cual debe sujetarse como mínimo, a lo dispuesto en las buenas prácticas, normas internacionales de auditoría u otras normativas o lineamientos aplicables emitidos por la Comisión, órganos de control y fiscalización. La conformación del Comité de Auditoría Interna debe garantizar el ejercicio de un juicio objetivo e independiente.

Todos sus miembros deben poseer idoneidad técnica en el manejo y comprensión de la operatividad del negocio e información financiera, así como en temas de gestión de riesgos, control interno, contabilidad y auditoría.

El Comité de Auditoría Interna tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Administración o Dirección, así como de las disposiciones de la Comisión u otro órgano de control y fiscalización;
- 2) Proveer aseguramiento independiente de la efectividad del Marco de Gobierno de Riesgo, respaldando al Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia en la promoción de un Gobierno eficaz;
- 3) Informar al Órgano de Administración o Dirección y dar seguimiento oportuno a las recomendaciones que se formulen en los informes de auditoría interna y externa, la Comisión y de otros órganos de control y fiscalización, y asegurarse que se realicen las correcciones de los hallazgos encontrados;
- 4) Revisar las evaluaciones y opiniones de terceros sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgo y control interno y emitir los informes correspondientes;
- 5) Revisar y aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna para cerciorarse que sea adecuado previo a la aprobación por parte del Órgano de Administración o Dirección, y que el mismo esté diseñado de acuerdo con la gestión integral de riesgos y su apetito al riesgo;
- 6) Evaluar la calidad y alcance de la labor de la Unidad de Auditoría Interna, así como el cumplimiento de su plan de trabajo;
- 7) Evaluar que los procesos de información contables, financieros, actuariales (si aplican), los sistemas de gestión de riesgos y control interno de la Institución Supervisada sean adecuados, para lo cual el Comité de Auditoría Interna podrá tener acceso a un asesoramiento por parte de un experto externo, de forma tal que se presente información cumpliendo con el marco contable aplicable y normativa prudencial vigente emitida por la Comisión, previo a ser presentada al Órgano de Administración o Dirección;
- 8) Evaluar y proponer al Órgano de Administración o Dirección las condiciones para la contratación y revocación de la firma de auditoría externa, conforme

las habilidades del personal (cantidad y tipo), independencia, políticas internas y prácticas de control de calidad de las políticas y reglamentos internos de la Institución Supervisada y de la Comisión que le sean aplicables;

- 9) Evaluar la calidad, alcance y frecuencia de la Auditoría Externa, así como el plan de trabajo y su cumplimiento;
- 10) Revisar y discutir con el Órgano de Administración o Dirección el informe de la auditoría externa y de la Comisión, otros documentos e informes relacionados, calidad de los estados financieros y las observaciones planteadas;
- 11) Revisar que la información financiera periódica y de cierre de ejercicio, sean elaborados cumpliendo con los marcos contables y normativa prudencial aplicables; y,
- 12) Otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Órgano de Administración o Dirección, la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 50.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS

Las Instituciones Supervisadas en su estructura organizacional deben conformar una Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo con su estructura, tamaño, naturaleza, complejidad de las operaciones y perfil de riesgo de la Institución Supervisada, la cual debe tener un mandato claro, el cual debe ser conocido a nivel institucional, que le permita autoridad y acceso irrestricto a todo tipo de información y al personal, ser independiente de las funciones operativas y reportar directamente al Órgano de Administración o Dirección y Comité de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna debe proporcionar un aseguramiento independiente al Órgano de Administración o Dirección y a la Alta Gerencia en la promoción de un Gobierno Corporativo eficaz y en mantener la solidez a largo plazo de la Institución Supervisada; verificando los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo, control interno y la gestión de riesgos, ayudando a estos a proteger su organización y reputación.

La Unidad debe contar con personal con experiencia, competencias, cualidades personales y recursos suficientes que le permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, debe tener la atribución de reunirse con el Órgano de Administración o Dirección sin la presencia del Gerente General o su equivalente, así como de otros funcionarios de la Alta Gerencia, cuando lo requiera.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Las funciones y responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna deben incluir al menos las siguientes:

- 1) Formular e implementar un Plan de Auditoría Anual basado en riesgos para lo cual debe existir una interacción con el área de riesgos y darle el seguimiento que corresponda para su eficaz cumplimiento;
- 2) Generar informes sobre las evaluaciones realizadas y presentarlos de manera periódica al Órgano de Administración o Dirección, y Comité de Auditoría Interna, comunicándolo posteriormente al Gerente General o su equivalente; y darle el seguimiento a los hallazgos y recomendaciones a implementar;
- 3) Establecer metodologías de evaluación que se ajusten a las buenas prácticas internacionales y contar con controles de calidad que garanticen su aplicación; y,
- 4) Otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Comité de Auditoría, Órgano de Administración o Dirección, la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 52.- COMITÉ DE RECURSOS HUMANOS

Las Instituciones Supervisadas deben integrar un Comité de Recursos Humanos el cual debe garantizar que el Órgano de Administración o Dirección no este dominado por una única persona o un pequeño grupo, de forma que menoscabe los intereses del conjunto de la Institución Supervisada. Puede participar en la evaluación de la eficacia del Órgano de Administración o Dirección y de la Alta Gerencia, y debe ser apoyo del mismo en la vigilancia de las políticas de recursos humanos de la Institución Supervisada.

Todos sus miembros deben poseer idoneidad técnica en el manejo y comprensión de la funciones y responsabilidades a su cargo. Asimismo, debe estar constituido de tal manera que le permita establecer en conjunto con el Comité de Riesgo las políticas, prácticas de remuneración y los incentivos alineados a los riesgos asumidos con relación al capital y liquidez.

Este Comité tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Presentar recomendaciones al Órgano de Administración o Dirección de los miembros de la Alta Gerencia y analizar el papel y las responsabilidades de

estos, así como el conocimiento, experiencia y competencia que exige la función;

- 2) Supervisar el diseño y el funcionamiento del sistema de remuneración e incentivos, el cual debe incluir medidas para evitar el conflicto de intereses en la Institución Supervisada y que sea consistente con la estrategia, la cultura ética, el marco de apetito de riesgo, horizonte de negocio y los intereses a largo plazo;
- 3) Evaluar, vigilar y dar seguimiento a los conflictos de intereses que se hayan presentado en la Institución relacionado con los funcionarios y empleados hasta su resolución;
- 4) Proponer al Órgano de Administración o Dirección para su aprobación, una política de recursos humanos y velar por el cumplimiento de esta, que contemple al menos lo siguiente:
 - a. Políticas de selección, promoción y remoción del personal;
 - b. Metodología para la elaboración de planes de sucesión y desarrollo de la carrera de los miembros del Órgano de Administración o Dirección, funcionarios o ejecutivos clave y empleados de la Institución Supervisada;
 - c. Sistema de remuneraciones, incentivos y compensaciones;
 - d. Incentivos para los empleados de las funciones de vigilancia, de forma que estos no estén alineados a los resultados de las líneas de negocio y criterios de evaluación de desempeño conforme sus objetivos, preservando su independencia;
 - e. Criterios de evaluación de desempeño, perfiles de puestos para la selección y contratación; asimismo, lineamientos enfocados al desarrollo profesional de los funcionarios o ejecutivos y empleados de la Institución; y,
 - f. Medidas que minimicen los riesgos profesionales de los funcionarios o ejecutivos y empleados de la Institución Supervisada.

Sin perjuicio de lo antes descrito, este Comité podrá desempeñar otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades a requerimiento del Órgano de Administración o Dirección o de la Comisión.

ARTÍCULO 53.- COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

Las Instituciones Supervisadas deben constituir un Comité de Gobierno Corporativo, el cual tiene como objetivo principal recomendar y asegurar el cumplimiento, seguimiento y buenas prácticas de gobierno corporativo, asimismo debe estar pendiente de los resultados sobre el cumplimiento de normas internas, leyes y regulaciones aplicables, velando por un marco eficaz que garantice los derechos y un trato equitativo a los usuarios.

Las normas de un buen gobierno corporativo comprenden el establecimiento de principios y buenas prácticas internacionales, los cuales reforzarán el compromiso de las Instituciones Supervisadas para fortalecer su estructura.

ARTÍCULO 54.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS

La Institución Supervisada debe contar con una Unidad de Cumplimiento Regulatorio, como segunda línea de defensa es responsable de supervisar que la institución cumpla de forma íntegra las leyes, normas y reglamentos emitidas por la Comisión y otros órganos de control y fiscalización, así como con sus políticas, códigos y demás normas internas.

Esta Unidad debe establecerse en las Instituciones Supervisadas en función de su tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgo o por requerimiento de la Comisión. No obstante, aquellas que su estructura organizacional no les permita designar personal para realizar esta función, la misma podrá ser asumida por la Alta Gerencia u otra Función de Vigilancia, tomando en cuenta que el Órgano de Administración o Dirección debe vigilar y monitorear las responsabilidades asignadas.

La Unidad debe contar con personal con experiencia, competencias, cualidades personales y recursos suficientes que le permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, debe tener la atribución de reportar y reunirse con el Comité de Gobierno Corporativo o en su defecto con el Órgano de Administración o Dirección sin la presencia del Gerente General o su equivalente, según lo establecido en sus políticas.

La Unidad de Cumplimiento Regulatorio debe realizar una supervisión independiente y debe contar con acceso irrestricto a la información y al personal necesario para realizar sus funciones.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

La Unidad de Cumplimiento Regulatorio tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Velar por el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, procedimientos, procesos y políticas internas aplicables a la Institución Supervisada; asimismo, evaluar y analizar el riesgo de incumplimiento asociado;
- 2) Mantener actualizada a la Alta Gerencia y al Comité de Gobierno Corporativo, según corresponda, sobre los resultados de su gestión;
- 3) Elaborar un plan de trabajo que contemple las estrategias, políticas, procedimientos para el cumplimiento de la legislación y normativa vigente aplicable.
- 4) Asesorar al Órgano de Administración o Dirección y a la Alta Gerencia en materia de cumplimiento y principios internacionales aplicables a la Institución Supervisada los cuales contribuyan a mejorar su efectividad, cuando corresponda;
- 5) Crear estrategias de comunicación y capacitación para concientizar al personal de la Institución sobre la importancia del cumplimiento del marco legal aplicable a la Institución, políticas internas y de ética;
- 6) Elaborar informes periódicos para el Comité de Gobierno Corporativo y la Alta Gerencia, respecto de su funcionamiento, así como de temas específicos o incumplimientos detectados;
- 7) Establecer una comunicación efectiva con las unidades operativas para atender consultas en temas de cumplimiento regulatorio; y,
- 8) Otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Órgano de Administración o Dirección, la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 56.- FUNCIÓN DE ANÁLISIS ACTUARIAL

El Análisis Actuarial es una función independiente, aplicable a las instituciones supervisadas de Seguros, con responsabilidades distintas respecto a las labores actuariales operativas.

Las Instituciones Supervisadas de Seguros que cuentan con una función de análisis actuarial deben ser: eficaces, con recursos adecuados a la naturaleza, estructura, tamaño, perfil de riesgo, modelo de negocio y complejidad de las actividades de la Institución y tendrá acceso al Órgano de Administración o Dirección.

Esta tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Evaluar el diseño, tarificación y valoración de los seguros ofrecidos por la aseguradora;
- 2) Evaluar la razonabilidad de las reservas técnicas constituidas, y la adecuación del proceso seguido, incluyendo la verificación de calidad y suficiencia de la información necesaria para el establecimiento de estas;
- 3) Revisar los modelos para determinar exposiciones, además, la adecuación de los programas de reaseguro para mitigar dichas exposiciones;
- 4) Evaluar los modelos internos de riesgo y las políticas de suscripción;
- 5) Analizar los resultados de las pruebas de estrés, y el proceso aplicado para establecer la adecuación y planeación de capital, bajo condiciones adversas; y,
- 6) Otras funciones y responsabilidades asignadas por el Órgano de Administración o Dirección, o por requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización, así como las buenas prácticas internacionales.

ARTÍCULO 57.- ANÁLISIS FINANCIERO

La Función de Análisis Financiero es una función independiente, con responsabilidades sobre el análisis de los resultados financieros y operativos de la Institución Supervisada, asimismo, debe informar oportunamente al Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia.

Las Instituciones Supervisadas que cuentan con una función de análisis financiero en el desarrollo de estas deben ser: eficaces, con recursos adecuados a la naturaleza, estructura, tamaño, perfil de riesgo, modelo de negocio y complejidad de las actividades de la Institución y tendrá acceso al Órgano de Administración o Dirección, realizando al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Evaluar que la generación de información financiera sea oportuna, completa y precisa;
- 2) Evaluar que el análisis de los resultados financieros y de las operaciones sea de amplio alcance y sirva como insumo para la toma de decisiones;
- 3) Analizar el desempeño de las principales líneas de negocio;

- 4) Administrar el sistema de información gerencial de la Institución Supervisada; y,
- 5) Otras funciones y responsabilidades asignadas por el Órgano de Administración o Dirección, o por requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización, así como las buenas prácticas internacionales.

CAPÍTULO VIII

GRUPO FINANCIERO, ECONÓMICO Y PARTES RELACIONADAS

ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN Y ALTA GERENCIA

El Órgano de Administración o Dirección y la Alta Gerencia deben tener comprensión de los negocios, operaciones y riesgos asociados al Grupo Financiero al que pertenezca, y en especial estar prevenidos a cualquier riesgo de contagio desde el Grupo hacia la Institución. Los sistemas de monitoreo y gestión de riesgos deben mantenerse con el objeto de poder identificar y mitigar oportunamente y con independencia los riesgos de contagio derivados del Grupo Financiero, Económico y Partes Relacionadas.

La relación de la Institución Supervisada con las entidades que integran su Grupo Financiero ya sea nacional o extranjero, debe ser transparente y divulgada, tanto a nivel interno (Órgano de Administración o Dirección, Alta Gerencia, ejecutivos y empleados) como a nivel externo (usuarios, competidores, calificadoras de riesgo, órganos reguladores de control y fiscalización, proveedores de bienes y servicios de la Institución y público en general).

La Sociedad Responsable del Grupo Financiero debe velar por un sano Gobierno Corporativo, a fin de que este aplique las buenas prácticas conforme la estructura, naturaleza, tamaño, complejidad, estrategia y perfil de riesgo de las instituciones pertenecientes al Grupo.

El Órgano de Administración o Dirección y la Alta Gerencia serán responsables de velar porque sus funciones y responsabilidades con la Institución Supervisada no se vean afectadas por la relación con el Grupo Financiero, Económico y Partes Relacionadas, debiendo cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en la normativa vigente y principios internacionales aplicables.

CAPÍTULO IX

REVELACIÓN Y TRANSPARENCIA INFORMATIVA

ARTÍCULO 59.- REVELACIÓN MÍNIMA DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORMACIÓN RELEVANTE

Las instituciones supervisadas deberán asegurarse de que la información acerca de toda temática referente a la institución sea, veraz, apropiada, íntegra, confiable, coherente, periódica, oportuna y accesible, para la correcta toma de decisiones, debiendo revelarse en lo que sea concerniente a cada grupo de interés, por cualquier mecanismo de fácil acceso, incluyendo su sitio web, cuando corresponda, de conformidad a su Marco de Gobierno Corporativo y a las normas legales vigentes.

La información a revelar incluye, aunque no se limita a la siguiente:

- 1) Los objetivos de la Institución Supervisada;
- 2) Estados financieros no auditados para periodos interinos y auditados;
- 3) La participación accionaria mayoritaria y los derechos de voto;
- 4) Información de los principales productos y servicios de la Institución Supervisada;
- 5) Estructura organizacional de la Institución Supervisada y del Grupo Financiero, cuando corresponda, incluyendo líneas de negocios y estructura legal;
- 6) Estructura del Órgano de Administración o Dirección, tamaño, composición, competencias y experiencia, cargos directivos desempeñados en otras empresas o Instituciones Supervisadas, procesos de selección e indicar quienes son miembros independientes;
- 7) Información relativa a los Comités del Órgano de Administración o Dirección y Comités de Alta Gerencia;
- 8) Estructura de la Alta Gerencia (responsabilidades, líneas jerárquicas, competencias y experiencia);
- 9) Los riesgos administrados, los riesgos emergentes y las acciones tomadas para reducir su impacto; además de situaciones que pongan en riesgo la estabilidad y solvencia de la Institución Supervisada, respecto a hechos inusuales que por su relevancia afecten las operaciones o responsabilidades con los Grupos de Interés;

- 10) El Marco de Gobierno Corporativo y las medidas de control establecidas por la Institución Supervisada para acreditar el cumplimiento de su sistema de control interno;
- 11) Informes sobre la gestión de la Institución Supervisada a los Grupos de Interés;
- 12) Detalle de Partes Relacionadas, Grupos Económicos e integrantes del Grupo Financiero de la Institución Supervisada y sus Operaciones o negocios con estos;
- 13) Política de remuneración aplicada al Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia;
- 14) Mecanismos utilizados para la revelación de información a los Grupos de Interés;
- 15) Políticas y procedimientos para la promoción de la cultura financiera y atención de reclamos presentados por los usuarios;
- 16) Transacciones que involucren a partes relacionadas o miembros del Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia; y,
- 17) Cualquier otra información o aclaración relacionada con sus prácticas de Gobierno Corporativo en la medida que resulten relevantes para la comprensión de los Grupos de Interés.

ARTÍCULO 60.- CANALES DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Las Instituciones Supervisadas deben crear y salvaguardar canales de divulgación de información que permitan un acceso transparente, justo y periódico para los Grupos de Interés, teniendo en cuenta que:

- 1) Todos los accionistas o su equivalente deben tener igualdad de acceso a la información;
- 2) Se disponga de mecanismos adecuados para la atención de los requerimientos o solicitudes particulares de información; y,
- 3) El Órgano de Administración o Dirección defina los criterios a utilizar para calificar el carácter confidencial o no confidencial de la información de la Institución; no obstante, la Comisión podrá requerir la evaluación de estos criterios, así como realizar las solicitudes adicionales sobre los temas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 61.- DERECHOS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

Las políticas de Gobierno Corporativo deben reconocer los derechos de los Grupos de Interés, promoviendo la cooperación entre la Institución Supervisada y los Grupos de Interés, a efectos de generar, entre otros, valor agregado y la viabilidad financiera de la Institución.

En relación a los Grupos de Interés en cada caso, se entenderá que tendrán los siguientes derechos en la Institución Supervisada:

- 1) Disponer de mecanismos que permitan a los Grupos de Interés expresar inquietudes, quejas y denuncias que deben ser atendidas de manera efectiva y oportuna; así como, recibir información de manera transparente, íntegra y veraz con el propósito de incrementar la participación de los Grupos de Interés y obtener un trato diligente y respetuoso por parte del personal;
- 2) Comunicar al Órgano de Administración o Dirección y a las autoridades públicas competentes su inquietud en relación con prácticas ilegales o contrarias a la ética sin que ello suponga poner en peligro sus derechos;
- 3) Recibir productos y servicios de calidad;
- 4) Conocer los mecanismos que se brindan a los órganos reguladores de control y fiscalización, para la verificación del cumplimiento de las normas que regulan su actividad económica;
- 5) Tener conocimiento suficiente de los mecanismos que utiliza la Institución para promover y ejercitar la libre competencia, así como el uso de información privilegiada en favor de los miembros del Grupo de Interés o de terceros; y,
- 6) Otros derechos que le confieran las leyes, Estatutos Sociales, normas, políticas, reglamentos u otra normativa a los Grupos de Interés o que sean solicitados por la Comisión.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62.- FUNCIONES DE VIGILANCIA ADICIONALES

Las Instituciones Supervisadas de conformidad con su estructura, tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgo podrán establecer funciones de vigilancia adicionales a las mencionadas en el presente Reglamento, las cuales estarán sujetas a evaluación de la Comisión.

ARTÍCULO 63.- EVALUACIÓN

La Comisión evaluará las características y desempeño en el ejercicio de las responsabilidades de la Institución Supervisada, a efecto de verificar la calidad de las prácticas de Gobierno Corporativo, procurando la confianza de los Grupos de Interés.

ARTÍCULO 64.- SANCIONES

La determinación y aplicación de sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se realizarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones, las leyes y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 65.- INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN Y OTROS ÓRGANOS REGULADORES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Para comprobar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, las Instituciones Supervisadas deben mantener a disposición de la Comisión, para cuando esta lo requiera, toda la información relacionada con el estado y funcionamiento de su Gobierno Corporativo.

Las Instituciones Supervisadas deben aplicar el mismo principio de colaboración con otros órganos reguladores de control y fiscalización, en lo relativo a la información que estos soliciten con propósitos de supervisión o evaluación, así como el acatamiento de los requerimientos y directrices realizados.

ARTÍCULO 66.- INFIDENCIA DE LA INFORMACIÓN

Los miembros del Órgano de Administración o Dirección y las Funciones de Vigilancia de las Instituciones Supervisadas están sujetos a lo señalado en las leyes aplicables, relacionadas con la infidencia de la información.

ARTÍCULO 67.- PLAZO DE ADECUACIÓN

Las Instituciones Supervisadas tendrán un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a efectos de adoptar e implementar las nuevas disposiciones regulatorias.

ARTÍCULO 68.- CASOS NO PREVISTOS

La Comisión a través de las Superintendencias resolverá los casos no previstos, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, buenas prácticas y estándares internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de la discrecionalidad que tendrán estas de elevar a la Comisión los casos que estimen pertinentes a ser resueltos mediante Resolución.

ARTÍCULO 69.- DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedan sin valor y efecto la Resolución GE No.1432/30-07-2013 y Resolución GE No.545/13-07-2016, contentivas de las “Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros” y el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas” respectivamente.

ARTÍCULO 70.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos legales correspondientes y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Riesgos y Gerencia Legal, para su conocimiento.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA

Secretaria General